

Revista de Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

DIRECTORES

Enrique Forn
Por la Facultad

Vicente García González
Por el Centro de Estudiantes

Juan José Guaresfi (h.)
Por el Colegio de Graduados

SECRETARIO DE REDACCION

Carlos E. Daverio

REDACTORES

Esteban Balay
Jacobo Wainer
Por el Colegio de Graduados

Egidio C. Trevisán
Silvio Pascale
Por la Facultad

José M. Cascarini
J. Domingo Mestorino
Por el Centro de Estudiantes

AÑO XXII

SEPTIEMBRE DE 1934

SERIE II, N° 158

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Información económica nacional

Los quebrantos comerciales en septiembre El volumen de los quebrantos conocidos en el mes de septiembre indica una nueva caída con relación a los guarismos anotados en el mismo mes del año precedente. El rumbo declinante de los índices registrados en los últimos meses se manifiesta sensiblemente en éste, según se desprende de la estadística periódica que nos anticipa la revista especializada "Véritas".

El pasivo de los quebrantos en la nómina general de los juicios de covocatorias, quiebras, concursos civiles y arreglos extrajudiciales conocidos durante el mes de septiembre y que abarcan las cifras correspondientes a todo el país, arroja un total de \$ 7.344.275,79 m|n., contra \$ 21.930.827,38, del mismo mes del año próximo pasado, lo que representa \$ 14.086.551,59 m|n., menos o sea una disminución relativa del 64,2 por ciento.

En cuanto al número de nuevos juicios se registraron un total de 249 contra 537 anotados en septiembre de 1933. La comparación de estos guarismos permite señalar una diferencia favorable para el mes del corriente año de 288 juicios menos o sea del 53,6 %.

También expresa ese informe la inclusión de un pasivo dado a conocer ahora por el contador informante de \$ 1.290.559,70 m|n., correspondiente a la quiebra de una empresa constructora, juicio iniciado a pedido de acreedor, en octubre de 1933, por \$ 3.000, importe deducido.

En el mes anterior, agosto de 1934, el pasivo de los quebrantos ascendió a \$ 7.982.157,79 m|n., registrándose 215 nuevos juicios.

Las cifras consignadas primeramente y sumadas a la de cada uno de los meses anteriores del corriente año, eleva el monto del pasivo a \$ 124.054.017,45 m|n., y el de nuevos juicios a 2.474, para el período completo de los nueve primeros meses. Igual lapso del año precedente arrojó \$ 192.628.299,29 m|n., y 4.575 respectivamente, lo que representa un saldo favorable para 1934 de pesos 68.574.281,84 y 2100.

**CUADRO COMPARATIVO DEL PASIVO DE LOS QUEBRANTOS
CLASIFICADO POR ZONAS**

ZONAS	Septiembre 1934	Septiembre 1933	Difer. en 1934
	m\$ _n	m\$ _n	m\$ _n
Capital Federal . . .	3.667.185,95	9.757.515,73	— 6.090.329,78
Pvcia. de Bs. Aires . .	1.375.314,10	1.721.010,20	— 345.696,10
" " Catamarca . .	—	57.599,47	— 57.599,47
" " Córdoba . .	357.440,19	1.231.283,08	— 873.842,89
" " Corrientes . .	569,50	48.350,91	— 47.781,41
" " Entre Ríos . .	26.924,17	150.357,59	— 123.433,42
" " La Rioja . .	—	664,00	— 664,00
" " Mendoza . .	78.461,68	305.174,39	— 226.712,71
" " Salta	—	73.943,83	— 73.943,83
" " San Juan . .	871.639,14	822.420,34	+ 49.218,80
" " San Luis . .	—	172.834,85	— 172.834,85
" " Santa Fe . .	1.272.284,26	6.448.170,34	— 5.175.886,08
" " S. del Estero . .	—	350.477,11	— 350.477,11
" " Tucumán . .	23.453,66	480.844,49	— 457.390,83
Gob. del Chaco	1.743,81	130.590,55	— 128.846,74
" " La Pampa . .	116.997,49	179.590,50	— 62.593,01
" " Río Negro . .	52.261,84	—	+ 52.261,84
Grandes totales . . .	7.844.275,79	21.930.827,38	—14.086.551,59

V. G. G.

*

* *

El intercambio comercial en los primeros ocho meses del corriente año

Según el acostumbrado informe mensual preparado por la Dirección General de Estadística, el valor efectivo del intercambio ascendió en los primeros ocho meses de 1934, exclusión hecha del metálico, a la suma de pesos 1.681.124.000.— m|l., contra \$ 1.368.240.000.— m|l., en el mismo período del año anterior, lo que representa un aumento de pesos 312.884.000.— m|l., es decir, un 22,9 %.

En los primeros ocho meses de 1934 la importación sumó pesos 700.319.000, contra 580.570.000, en 1933. El aumento ascendió, según se ve, a \$ 119.748.000. Las exportaciones, \$ 980.805.000 contra pesos 787.670.000. La diferencia a favor del año en curso, ascendió a \$ 193.135.000, o sea, al 24,5 por ciento.

El documento que nos ocupa entra en seguida a considerar los saldos que arroja el intercambio en el período mencionado y expresa que el correspondiente a 1934 alcanzó a la suma de 280.486.000 pesos, contra \$ 207.099.000, en 1933.

LAS IMPORTACIONES

El aumento que se registra en el valor de las importaciones,

observado al comparar los valores "reales" de los primeros ocho meses de 1934 con los del mismo período del año anterior, obedece principalmente al alza de precios experimentada por los artículos de importación, como consecuencia del mayor costo de las divisas extranjeras en el mercado local de cambios, puesto que en el volumen de aquéllas sólo se ha verificado un aumento de intensidad muy inferior en los primeros ocho meses de este año, con relación a igual lapso de 1933.

En efecto, tomando en consideración los valores "de tarifa", que, como se sabe, constituyen una expresión del volumen físico de las importaciones cuando no ocurren variaciones de importancia en los aforos, se observa que en los primeros ocho meses de 1934 alcanzan a la suma de \$ 635.121.000 m|n., y en igual período del año anterior a \$ 622.933.000 m|n. Esto significa un aumento de pesos 12.188.000 m|n., o sea 1,9 %.

Si se establece comparación de los valores "de tarifa" y de los valores "reales" entre los primeros ocho meses de 1933 y 1934, obsérvese que, mientras los primeros aumentan de \$ 622.933.000 m|n., a 635.121.000, esto es, en 1,9 %, los valores "reales" denotan un aumento de 20,6 % al registrar \$ 580.570.000 m|n., en los primeros ocho meses de 1933 y 700.319.000 en igual período del presente año. Esto señala la influencia del alza de precios a que antes se aludió.

El valor "de tarifa" de las importaciones adquiere en el año 1933 un valor promedio mensual de \$ 80.958.000 m|n. El correspondiente a los primeros ocho meses del año en curso resulta levemente inferior a dicho promedio, al alcanzar \$ 79.390.000, debiendo tenerse en cuenta que en el citado valor medio de 1933 intervienen guarismos tan reducidos como los \$ 69.529.000 m|n., del mes de febrero y los 66.686.000 registrados en junio. Desde agosto inclusive los valores "de tarifa" mensuales sobrepasan al mencionado promedio; levemente en agosto y más acentuadamente después, hasta anotar en diciembre de 1933 la cifra máxima del año, a saber: pesos 91.519.000 moneda nacional.

EXPORTACIONES

El acrecimiento en el valor de las exportaciones en los primeros ocho meses de este año con relación al registrado en igual período de 1933, obedece principalmente, según se expresó en el informe respectivo, a la notable mejora de los precios de la mayor parte de los productos de la ganadería, agricultura y forestales, en algunos casos de intensidad marcada, como en las lanas, cueros, carne ovina congelada, caseína, maíz, lino, afrecho y afrechillo y otros. Paralelamente a esta alza de los precios se ha registrado un aumento en las cantidades exportadas de algunos productos, tales como cerda, huesos, cebada, harina de trigo, quebracho y especialmente maíz, como también quedó destacado en el citado informe.

Proyecto de ley sobre creación de la Junta Reguladora de la Yerba El Poder Ejecutivo ha enviado al Congreso un proyecto de ley, originado en el Ministerio de Agricultura, sobre el régimen de la yerba mate.

En los fundamentos que acompañan al proyecto, expresa el P. E. que urge la sanción de una medida como la propuesta, dado los caracteres difíciles que presenta el problema yerbatero. La protección aduanera y la obligación de plantar en los lotes fiscales ha estimulado ampliamente la producción, arrojando el último censo practicado 43.600.000 plantas bajo cultivo que produjeron 52.000.000 de kilos, de los 90.000.000 que requiere el consumo nacional.

Dice también que el impuesto a crearse será una ayuda para que la producción pueda mantenerse en condiciones normales, existiendo la necesidad de que el Estado intervenga permanentemente para evitar que el equilibrio tan difícilmente conseguido por las medidas que se proponen, sea trastornado en el futuro por un incremento excesivo de la producción, cuyas consecuencias podrían afectar muy desfavorablemente la colocación del trigo argentino en el exterior. De allí, la necesidad de la creación de un impuesto de pesos 4 m|n., por planta, para las nuevas plantaciones.

En esta forma el Brasil tendrá la posibilidad de cubrir con su yerba la diferencia entre el consumo y la producción nacional; y a su vez, los productores argentinos podrán recibir una retribución mínima que permita continuar la explotación normal en nuestro país.

También expresa en sus fundamentos el Poder Ejecutivo, que en el orden económico, aparte del apoyo que requiere la producción para conservar su estabilidad cuando los precios resultan inferiores al costo, es conveniente dar al mercado una organización que facilite el desenvolvimiento de las operaciones de los pequeños productores, que por ser pequeños no pueden llegar con sus propios medios al mercado, para actuar directamente frente a los molineros. Con este objeto la Junta deberá propender a la construcción de secaderos y noques regionales que puedan ser utilizados sin dificultad por los productores, los cuales en esta forma tendrán la posibilidad de llegar fácilmente con su producto a los mercados de concentración y venta. La ley faculta a la Junta para la organización de estos últimos, en donde vendedores y compradores podrán operar bajo el imperio absoluto de la libre concurrencia. La exigüidad de recursos de los pequeños productores haría ilusoria la posibilidad de disponer de secaderos y noques, si el Gobierno Nacional no pudiera prestar su concurso construyéndolos por su propia cuenta y luego arrendándolos o vendiéndolos a las asociaciones de productores. Esta es la finalidad que se persigue pedir a V. H. la autorización de invertir hasta la suma de \$ 500.000 m|n., en el año en curso y en el venidero en dichas construcciones.

A continuación damos el texto íntegro del proyecto de Ley mencionado:

Artículo 1º — Créase con carácter autónomo la Junta Regu-

ladora de la Yerba, para promover el mejoramiento económico y técnico de la producción e industria de la yerba, bajo la presidencia del Ministro de Agricultura de la Nación o el funcionario que éste designe para representarlo, y compuesta de doce miembros designados por el Poder Ejecutivo en la siguiente forma: el gobernador del Territorio Nacional de Misiones, dos representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación; un representante del Banco de la Nación Argentina y otro del Banco Hipotecario Nacional a propuesta de dichas instituciones; tres representantes de los plantadores, dos de los molineros, uno de los importadores, que serán elegidos en las ternas propuestas por cada uno de los gremios precitados, y un representante de los consumidores designado directamente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º — Las funciones de la Junta Reguladora de la Yerba son las siguientes:

1. Aplicar y percibir, previa autorización del Poder Ejecutivo, un impuesto móvil interno, que por el presente artículo se establece uniformemente sobre la yerba elaborada, así sea nacional o extranjera, con el propósito de:
 - a) compensar a los productores la diferencia entre el costo medio normal y corriente del producto determinado por el Ministerio de Agricultura y la cotización media de la yerba canchada argentina;
 - b) constituir un fondo de propaganda del consumo de la yerba en el país;
 - c) costear los gastos de la Junta Reguladora de la Yerba que no podrán exceder de m\$*n* 0,0025 por kilogramo de producto;
2. Aplicar y percibir un impuesto de m\$*n* 4.— por cada nueva planta que se incorpore a la producción.
3. Propender a la construcción de secaderos y noques, al desarrollo del crédito yerbatero para la producción, almacenamiento y expendio del producto, y a la mejor organización de los productores, a fin de facilitar su acceso directo y sin trabas a los mercados, para lo cual podrán establecerse organizaciones de concentración y venta;
4. Establecer la clasificación de la yerba y propender a la mejora de su calidad y homogeneidad, fijando las condiciones de sanidad e higiene que debe reunir el producto que se entrega al consumo;
5. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de la "zafriña" que queda establecida por el presente artículo y el de toda ley o reglamentación existente o que se dicte con relación a los fines de esta ley;
6. Compilar la estadística permanente de la producción y la industria de la yerba;

7. Asesorar al Poder Ejecutivo en todas las cuestiones relativas al régimen económico y técnico de la industria y sugerir al mismo, las medidas tendientes a su mejoramiento;

Art. 3º — El impuesto a que se refiere el apartado 1 del artículo 2º será regido por las leyes números 3764 y 11.252 y se establecerá a la salida de fábrica, depósito o aduana, mediante estampillas que deberán adherirse a la unidad del producto, si así conviniese a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 4º — Queda facultado el Poder Ejecutivo para reglamentar la presente ley en la forma que juzgue más conveniente para la realización de los fines que persigue.

V. G. G.